



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2143

### **POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO**

#### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES:**

Que con radicado 2008ER3705 del 28 de enero de 2008, el Señor LIBARDO BENAVIDEZ HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.191.630 expedida en Bogotá D. C., en calidad de Administrador y Representante Legal de la AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV, NIT. 800.125.226-7, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, visita técnica para la valoración de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, por ocasionar la ruptura de tubos, en la Calle 71 B No. 87 - 13 Zarzamora, Localidad de Engativá.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 05 de febrero de 2008, en la calle 71 B No. 87 - 13 Zarzamora, Localidad de Engativá, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS367 del 07 de febrero de 2008, determinado: *"Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Saúco (sambucus peruviana) dado que esta generando afectación sobre la tubería del acueducto que abastece de agua a los bloques del costado sur. De igual forma se considera viable el bloqueo y traslado de un (1) individuo de la especie Chicala (Tecota Stans) y dos (2) de la especie Guayacán (Lafoensia Acuminata) dado que interfieren con la visibilidad de las cámaras de seguridad del conjunto residencial"*.



*"Dada la vegetación evaluada y registrada, NO se requiere salvoconducto de removilización, dado que LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL".*

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.75 IVPs, para lo cual debe consignar (\$218.058.75) equivalente a 1.75 IVPs, y 4.725 SMMLV".*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación transplante cuando sea factible (...)"*

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*

Que el artículo 6 ibídem, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica."*



*Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2008GTS367 del 07 de febrero de 2008, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Saúco (sambucus Peruviana) y el traslado de tres (3) individuos arbóreos de las especies, un (1) Chicala (Tecota Stens) y dos (2) Guayacán (Lafoensia Acuminata), en espacio privado, a LIBARDO BENAVIDEZ HERANDNEZ, en calidad de Administrador y Representante Legal de la AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 71 B No. 87 – 13 Zarzamora, Localidad de Engativá.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."* Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala NO general madera comercial.

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

C S 2 1 4 3

*valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS367 del 07 de febrero de 2008, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (1.75) IVPs, equivalentes a (\$218.058.75), y (4.725) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde



suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a LIBARDO BENAVIDEZ HERANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.191.630 expedida en Bogotá D. C., en calidad de Administrador y Representante Legal de la AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM IV, o quien haga sus veces, para que efectúe la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco y el traslado de tres (3) individuos arbóreos de las especies, un (1) Chicala (Tecota Stans) y dos (2) Guayacan (Lafoensia Acuminata), ubicados en espacio privado, en la calle 71 B No. 87 – 13 Zarzamora, Localidad de Engativá.

**PARAGRAFO:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Lafoensia acuminata	8	2	0	X			Zona verde costado suroccidental del conjunto	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (LAFOENSIA ACUMINATA) SE ENCUENTRA SOBRE EL CAMPO VISUAL DE LAS CAMARAS DE SEGURIDAD QUE POSEE EL CONJUNTO RESIDENCIAL, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD SOBRE EL AREA SUROCCIDENTAL DEL MISMO. CONSIDERANDO QUE ESTE ARBOL SE ENCUENTRA EN PERFECTAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, ADEMAS DE POSEER UN PORTE BAJO, SE RECOMIENDA EFECTUAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO. SE SUGIERE QUE EL ARBOL SEA REUBICADO EN LAS ZONAS VERDES DEL CONJUNTO.	Traslado
2	Lafoensia acuminata	15	3	0	X			Zona verde costado suroccidental del conjunto	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (LAFOENSIA ACUMINATA) SE ENCUENTRA SOBRE EL CAMPO VISUAL DE LAS CAMARAS DE SEGURIDAD QUE POSEE EL CONJUNTO RESIDENCIAL, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD SOBRE EL AREA SUROCCIDENTAL DEL MISMO. CONSIDERANDO QUE ESTE ARBOL SE ENCUENTRA EN PERFECTAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, ADEMAS DE POSEER UN PORTE BAJO, SE RECOMIENDA EFECTUAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL	Traslado



No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Arbol	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CHICALA	16	6	0		X		Zona verde costado suroccidental del conjunto	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA (TECOMA STANS) SE ENCUENTRA SOBRE EL CAMPO VISUAL DE LAS CAMARAS DE SEGURIDAD QUE POSEE EL CONJUNTO RESIDENCIAL, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD SOBRE EL AREA SUROCCIDENTAL DEL MISMO. CONSIDERANDO QUE ESTE ARBOL SE ENCUENTRA EN PERFECTAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS. ADEMAS DE POSEER UN PORTE BAJO. SE RECOMIENDA EFECTUAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO. SE SUGIERE QUE EL ARBOL SEA REUBICADO EN LAS ZONAS VERDES DEL CONJUNTO.	Traslado
4	SAUCO	30	3	0		X		Zona verde frente area de parqueo	ESTE SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA). ESTA GENERANDO AFECTACION SOBRE LA TUBERIA DEL AGUA, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR SE HA EXTENDIDO EN UN RADIO APROXIMADO DE DOS (2) METROS, GENERANDO EL FRACTURAMIENTO DE DICHA ACOMETIDA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y SUMADO AL HECHO DE QUE ESTE ARBOL PRESENTA UN PRECARIO ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria

**ARTICULO CUARTO:** El señor LIBARDO BENAVIDEZ HERNANDEZ, en calidad de Administrador y Representante Legal de la AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$218.058.75) Mcte**, equivalentes a **1.75 IVP** y **4.725 SMMLV**, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 en el Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero de resolución o concepto técnico que autorizo los tratamientos silviculturales.

**PARAGRAFO:** El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM-03-2008-496** de esta Secretaría.



**ARTICULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LIBARDO BENAVIDEZ HERNANDEZ, en calidad de Administrador y Representante Legal de la AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV o quien haga sus veces, en la calle 71 B No. 87 – 13 Zarzamora, Localidad de Engativá.

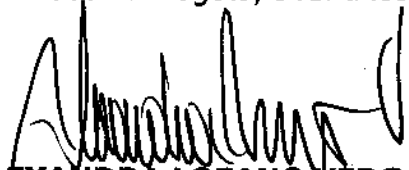
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 JUL 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISOR: DR. DIEGO DIAZ  
EXPEDIENTE: DM-03-2008-498  
C.T. No. 2008GTS367  
RADICADO 2008ER3705